

**EDICTO de 3 de marzo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 1043/2002.**

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1043/2002.

Denunciado: D. Ramón Figueira Balsas.

Domicilio: C/ Manuel Castillo, nº 14. Cáceres.

Infracción: Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Policía Nacional de Cáceres.

Sanción: Trescientos euros. (300)

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 3 de marzo de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29) El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

**AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

**ANUNCIO de 28 de noviembre de 2002, sobre modificación de las ordenanzas del Plan Parcial del SUNP-7.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión del día 8 de noviembre de 2002, aprobó definitivamente la Modificación Puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial del SUNP-7, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentada por D. Francisco Saez Regalado, en representación del polígono núm. 1; D. Fernando Sánchez Cuadrado, en representación de Urbasa; D. Gonzalo Rodríguez Lázaro, como presidente de la Comunidad "Cañada de Sancha Brava (tramo 1º)"; y D. Félix Gallardo Alcántara, como coordinador

entre Comunidades; encontrándose redactada por el Arquitecto D. Luis María Carmona Pla.

Tiene como finalidad la reducción con carácter general de la parcela mínima, al objeto de poder incrementar el número de viviendas permitido por el planeamiento parcial vigente, sin sobrepasar la densidad máxima establecida en el Programa de Actuación del Sector, ni el Plan General.

Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 28 de noviembre de 2002. El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

**AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA**

**ANUNCIO de 5 de marzo de 2003, sobre nombramiento de funcionarios de carrera.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por Resolución de la Comisión de Gobierno, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2003, han sido nombrados administrativos de administración general, (funcionarios de carrera), de este Excelentísimo Ayuntamiento, los siguientes funcionarios:

- D. Manuel Burgos Alonso. D.N.I. núm. 8.795.732-A.
- D. Eloy Díaz Giraldo. D.N.I. núm. 80.020.731-M.
- D. Francisco José Rosco Lasso. D.N.I. núm. 8.801.695-D.

Fregenal de la Sierra, a 5 de marzo de 2003. El Alcalde, MATÍAS REVIRIEGO MARQUÉS.

**AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA**

**ANUNCIO de 18 de febrero de 2003, por el que se publica el Reglamento de Honores y Distinciones.**

**PREÁMBULO**

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su Título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local que en su artículo 4º determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley, de que cada Corporación Local apruebe su Reglamento Especial de Honores y Distinciones, adecuado a las características propias de cada Corporación, teniendo en cuenta los preceptos legales recogidos en la Ley de Bases y Real Decreto 781/1986 de 18 de abril.

### CAPÍTULO I

#### Objeto

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a distinguir a las personas o entidades, cualesquiera que sea el ámbito de su actividad que hayan destacado por sus méritos, cualidades, o servicios prestados a esta villa.

Artículo 2º.- Todas las distinciones a que hará referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que en ningún caso suponga beneficios de tipo económico o administrativo.

### CAPÍTULO II

#### De los distintivos honoríficos

Artículo 3º.- El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona crea la medalla de la villa, que podrá ser concedida tanto a personas físicas como jurídicas.

Artículo 4º.- Las características de la medalla, tanto en su anverso como en su reverso, serán determinadas por acuerdo plenario, adoptado al efecto.

Artículo 5º.- Con la medalla se premiará especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios cualidades o circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

### CAPÍTULO III

#### De los nombramientos

Artículo 6º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.
- Alcalde Honorario de la Corporación.
- Alcalde Honorario Perpetuo de la Corporación.

Artículo 7º.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

### CAPÍTULO IV

#### De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

#### Artículo 8º.-

1.- La concesión del título de Hijo Predilecto de Los Santos de Maimona sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Los Santos de Maimona que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión del título de Hijo Adoptivo de Los Santos de Maimona podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

#### Artículo 9º.-

1.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria y por unanimidad.

#### Artículo 10º.-

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 11°.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

#### CAPÍTULO V

##### Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

Artículo 12°.- El nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

Artículo 13°.-

1.- La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter perpetuo, vitalicio o por plazo limitado, por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

2.- Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 10 para la entrega al agraciado de diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el caso.

Artículo 14°.-

1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

#### CAPÍTULO VI

##### De la Medalla de la Ciudad

Artículo 15°.-

1.- La medalla de Los Santos de Maimona es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en

personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2.- La medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y de Medalla de oro, de plata y de bronce.

Artículo 16°.- Las características de la medalla, tanto en su anverso como en su reverso, serán determinadas por acuerdo plenario, adoptado al efecto.

Artículo 17°.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, a trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 18°.-

1.- La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en sesión extraordinaria. El acuerdo de concesión será adoptado por los dos tercios de los Concejales asistentes.

2.- La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los Concejales que concurren a la sesión.

3.- Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 19°.-

1.- Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2.- El diploma será extendido en pergamino artístico y la medalla y distintivo de solapa se ajustarán al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO VII

##### Otras distinciones honoríficas

Artículo 20°.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre

de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Artículo 21º.- Esta distinción podrá también ser concedida por motivos de cortesía o reciprocidad.

### CAPÍTULO VIII

#### Libro de Honor de Distinciones y nombramientos

Artículo 22º.- En el Ayuntamiento se llevará un “Libro de Honor” para el registro de las distinciones y nombramientos concedidos.

Artículo 23º.- En el “Libro de Honor” se destinará una hoja para cada distinción o nombramiento, y en la cual se inscribirán los nombres de las personas o entidades favorecidas, anotándose la fecha y resolución de la concesión, autoridad, institución pública o privada que instara el expediente, el acto de imposición o libramiento, y en su caso, la fecha de la baja. Así mismo se autoriza la utilización de hojas móviles para la utilización de medios informáticos.

### CAPÍTULO IX

#### Del procedimiento de concesión de honores

Artículo 24º.-

1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

2.- Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a su Comisión Municipal de Gobierno, para que cualquiera de ellos puedan facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquélla en la primera Sesión Plenaria que celebre.

3.- La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 18.

4.- En el Decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 25º.-

1.- El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.

2.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

3.- El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 26º.-

1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 27º.- Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de veintisiete artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente

por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones existían anteriormente vigentes al respecto en este Ayuntamiento, así como cuantas se opongan a los establecido sobre la materia en el presente reglamento.

### AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

*ANUNCIO de 7 de febrero de 2003, sobre proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución Charca Musia (CH-2).*

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2003 se ha aprobado inicialmente el Proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución Charco Musia (CH-2).

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública durante el plazo de un mes, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 7 de febrero de 2003. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

### AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

*ANUNCIO de 4 de marzo de 2003, sobre nombramiento de funcionario de carrera.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que con fecha 25 de febrero del actual, el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, ha nombrado funcionario de carrera, a D. Luis Alfonso Blázquez Gándara, con D.N.I. 7.430.889-A, en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnico Medio, con la categoría de Perito Industrial.

Plasencia, a 4 de marzo de 2003. El Alcalde.

### PARTICULARES

*ANUNCIO de 4 de enero de 2003, sobre extravío del Título de Graduado Escolar de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de las Mercedes Jiménez Puertas.*

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de las Mercedes Jiménez Puertas.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Palma de Mallorca, a 4 de enero de 2003. La Interesada, MARÍA DE LAS MERCEDES JIMÉNEZ PUERTAS.